"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500797**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Revisión PIA. Nuevas preferencias. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500797, en el que se nos comunicaba que la interesada solicitó el 26/01/2024 una revisión del Programa Individual de Atención que tiene reconocido por ser una persona dependiente con Grado 1, y un año después no había recibido respuesta alguna a su petición. La interesada había mostrado su preferencia por una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional.

Por ello, el 21/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 17/04/2025, tras solicitar una ampliación de plazo, tuvo entrada el informe solicitado, indicando sustancialmente que no se había resuelto la resolución de revisión del PIA; sin prever fecha para ello. Además, recordó que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder. En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de la revisión del grado de dependencia en plazo, indicó que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

En la misma fecha de registro del informe dimos traslado de este a la persona promotora por si estimaba oportuno realizar alguna alegación.

Remitimos una Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500797, de 19/05/2025 y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, atendiendo la preferencia solicitada, y contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

Sin embargo, agotado el plazo para responder, no recibimos respuesta de la Conselleria, evidenciando una falta de colaboración con esta institución, tal y como indica el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana